AÑO XXI TERUEL 11 DE ENERO DE 1900 NÚMERO 2

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICION

Por un año.......... 6 pesetas.
Por un semestre.. 3 25 »
Por un trimestre. 1 75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de la Cintería núm. 1.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evacuar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, Dn MIGUEL VALLES Y REBULLIDA

EXPEDIENTES DE PERMUTA

El nuevo Reglamento de provisión á escuelas y órdenes complementarias para la ejecución del mismo, ha modificado y alterado en bastante lo instituido anteriormente la cuestión de permutas entre funcionarios de la primera enseñanza. Y esto nos induce á dar á nuestros lectores las instrucciones convenientes que les facilite la formación y tramitación de esta clase de expedientes.

Al efecto y para su mejor comprensión, dividimos nuestro trabajo en tres partes: una, la primera, que pudiéramos llamar preceptiva, extractando las disposiciones reglamentarias dictadas sobre el particular. Otra, ó *práctica*, reseñando los documentos que han de constituir los expedientes, y requisitos de cada uno de ellos. Y la tercera y última, indicando las responsabilidades ó penas en que incurren los permutantes en el caso de no aceptar sus nuevas escuelas.

Parte preceptiva

El art. 86 del vigente Reglamento dice: «Las permutas sólo podrán establecerse por funcionarios de la enseñanza que desempeñen en propiedad cargos de igual clase, categoría, grado y sueldo.»

Dedúcese del contenido de este artículo, que puede entablar permuta un maestro de escuela elemental con otro de la misma clase de escuela, disfrutando ambos del mismo sueldo; uno de escuela superior con otro de la citada clase, reuniendo las circunstancias también de igualdad de sueldos; una maestra de escuela de párvulos con otra también de párvulos; un auxiliar con otro auxiliar de iguales sueldos; un sustituto con otro, etc., etc. Pero no un maestro con un auxiliar; ni un auxiliar con un sustituto, por más que desempeñen escuelas de la misma clase y disfruten el mismo sueldo.

Aun reuniendo las circunstancias expuestas de igual clase, categoría, grado y sueldo, se prohibe la permuta:

1.° A los maestros, auxiliares y sustitutos que no lleven dos años por lo menos, sirviendo la misma escuela.

2.° A los que cuenten sesenta años de edad.

3.° A los que hayan promovido expedientes de jubilación ó de sustitución.

4.° A los que estén en uso de licencia.

5.° A los que tengan solicitado por concurso nueva escuela.

6.° A los que no hayan obtenido aprobación del patronato, si alguna de las escuelas fuese de fundación piadosa, ó de párvulos.

Y 7.° A los que estén sujetos á expedientes gubernativos.

Los maestros, maestras, auxiliares y sustitutos que se encuentren comprendidos en cualesquiera de estos *siete* casos, se les prohibe establecer ó entablar permutas.

Se exceptúan del primer caso ó sea del tiempo de residencia en la escuela que diri-

jan, á los maestros, maestras, auxiliares ó sustitutos, cuyo objeto de la permuta sea el reunirse individuos consortes en una misma localidad.

La concesión de las permutas corresponde á las mismas autoridades que corresponda el nombramiento en propiedad de los permutantes, es decir, á los Rectores, si el sueldo de aquellos no llega á 1.000 pesetas, á la Dirección general, de 1.000 á 1.500, inclusive, y el ministro de Fomento, de 1.500 en adelante. Las instancias, en su consecuencia, irán encabezadas ó dirigidas á la autoridad respectiva que haya de conceder la permuta.

Los expedientes de permuta se presentarán en las Juntas de Instrucción pública de las provincias á que correspondan las escuelas de los permutantes, informándoles dichas corporaciones y remitiéndolos después á los Rectorados respectivos, y éstos á la Dirección general si la concesión no fuera de su incumbencia.

Si la permuta es entre maestros de la misma provincia, bastará una sola instancia firmada por ambos y á la que se unirán los documentos de cada permutante.

Cuando se trate de funcionarios que presten sus servicios en distinta provincia, cada cual presentará su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que ejerza su profesión.

Anteriormente había que presentar en cada Junta provincial los expedientes completos de ambos permutantes y esto originaba mayores gastos á los interesados.

Parte práctica

Se determina en la parte anterior ó preceptiva, que no pueden entablar permuta los maestros que cuenten menos de dos años de servicios en la misma escuela; los que hayan cumplido 60 años de edad; los que tengan incoado expediente de jubilación ó sustitución; los que estén en uso de licencia, que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento, no estén autorizados por el patronato, si se trata de escuelas de fundación piadosa ó de párvulos, ó que estén sujetos á expediente gubernativo.

Todos estos extremos han de justificar los interesados en sus expedientes respectivos, á fin de poder conseguir su pretensión.

El primero se justifica por la hoja de méritos y servicios, certificada por el secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la escuela.

El segundo, por las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento expedidas por el registro civil.

Y los restantes, por medio de certificaciones de los secretarios de las Juntas respectivas de Instrucción pública, además de declararlo así los interesados en sus instancias y consignarlo en sus hojas de servicios.

De manera que los expedientes de permuta constan, ó deben constar, de los documentos siguientes:

1.° Solicitud ó instancia de los interesados, encabezada ó dirigida á la autoridad que haya de conceder la permuta.

2.° Hojas de méritos y servicios de los permutantes, certificadas por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

3.° Partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento expedidas por el registro civil; y

4.° Certificaciones expedidas por el mencionado secretario de la Junta provincial, en las que se haga constar que ninguno de los aspirantes se halla comprendido en las demás circunstancias prohibitivas que determina el art. 87 del vigente Reglamento.

Cuando se trate de maestros de distinta provincia, cada cual, por separado, formará su expediente con los documentos de su pertenencia, y lo entregará en la secretaría de Instrucción pública de su respectiva provincia.

Si el objeto de la permuta fuese para reunir en una misma localidad maestros, maestras, auxiliares ó sustitutos consortes, á los anteriores documentos habrán de unirse la hoja de méritos y servicios del otro consorte y la certificación ó partida de matrimonio.

(Modelo de instancia)

Sr. Rector de la Universidad literaria de..... (1)

Los que suscriben, maestros, *(auxiliares ó sustitutos)* en propiedad de las escuelas públicas elementales *(completas ó incompletas, de niñas, superiores ó de párvulos)* de *tal* y *tal* de esta provincia y en las cuales cuentan más de dos años de servicios, con cédulas personales de

---

(1) Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública y tratamiento de V. I., ó Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y tratamiento de V. E., según la autoridad á que corresponda su concesión.

la clase de... números manuscritos... é impresos... expedidas por... en *(tal y tal parte)* á... de... de 190..., como habitantes, de las cuales de... y de... números..., respectivamente, á V. E. con la debida consideración, exponen: Que desean permutar sus destinos por *(motivos de clima intereses de familia ó por lo que sea)* y no concurriendo en los dicentes ninguna de las circunstancias prohibitivas del artículo 87 del vigente Reglamento para dejar de realizar su propósito, como lo justifican por los documentos que acompañan y que determina la instrucción 16 de la Real orden de 31 de Octubre de 1899, y haciendo previa declaración de renuncia á todo derecho que en lo futuro pudiera caberles por aumento de sueldo de sus respectivas escuelas *(auxiliarías ó sustituciones)*.

A. V. S. *suplican* tenga por admitido este expediente, y en consideración las causas que aducen para acordar la permuta solicitada y que de antemano los exponentes tienen convenido.

Es gracia que esperan de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha en un pueblo y firmada por ambos)

Cuando por ser distinta provincia, cada permutante haya de hacer una solicitud, podrá ésta redactase en la forma siguiente:

Señor Rector de la Universidad literaria de.....

Victoria Gutiérrez y Ruin, maestra en propiedad de la escuela de niñas de este pueblo, en la que cuenta más de dos años de servicios, con cédula personal, expedida por la Alcaldía del mismo en 21 de Octubre de 1899, clase 9.ª, núm. 132 manuscrito y 1.243.753 impreso, como avecindada en la calle de Santa Rita núm. 5, del barrio del Centro, á V. S. respetuosamente expone: Que haciendo uso del derecho que concede á los funcionarios de la primera enseñanza el art. 86 del vigente Reglamento, como lo prueba por los documentos adjuntos, prevenidos en la instrucción 16 de la Real orden de 31 de Octubre de 1899, tiene convenido, por circunstancias especiales de esta localidad permutar su cargo con el que de la misma categoría, clase, grado y sueldo ejerce, su comprofesora D.ª Teodora Pérez y Ortíz en el pueblo de Minaya, de la provincia de Albacete. Al efecto, y haciendo previa declaración de renuncia á todo derecho que en lo futuro pudiera caberle por aumento de sueldo de su actual escuela.

A. V. S. *suplica* tenga por admitido este expediente, y en consideración las causas expuestas para acordar la permuta solicitada y que de antemano tiene convenida con la señora Pérez Ortíz.

Gracia que espera conseguir de la rectitud y justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Gastalar (Valencia) 15 de Diciembre de 1899.

Victoria Gutiérrez.

(Estas instancias han de redactarse én papel de peseta, añadiéndoles 20 *céntimos* en sellos de guerra.)

Los modelos de hojas de servicios se venden impresos, no hay más que llenar sus huecos ordenadamente, con claridad y precisión. No estando demás que al final de aquéllas, se haga la declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determinan los artículos 25 y 87 del actual Reglamento de provisión de escuelas.

A dichos impresos se les pone como reintegro un sello móvil de diez céntimos.

Las partidas de bautismo ó certificaciones de nacimiento ó de matrimonio del Registro civil, han de ir legalizadas por un notario ó por *tres*, según que hayan de causar efecto dentro ó fuera del territorio de la Audiencia.

A cada expediente se acompañará un pliego de papel de dos pesetas, más un sello de cuarenta céntimos, para que extienda el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública la certificación que anteriormente hemos indicado.

Y por último, ha de acompañarse también á cada expediente, una segunda instancia dirigida al Presidente de la Junta provincial donde aquél se incoe, en esta ó parecida forma:

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de...

El ó los que suscriben *(idéntico encabezamiento que las anteriores,* a V. S. exponen:

Que acompañan á esta instancia un expediente completo dirigido al (Excelentísimo, Director general ó Rector), solicitando se les conceda la permuta de las escuelas que actualmenre desempeñan; y para que surta los efectos convenientes.

A. V. S. *suplican* tenga á bien darle el curso prescrito por el Reglamento después de informario en el sentido favorable que es de esperar.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Una vez concedida la permuta, los maestros interesados deberán posesionarse de sus nuevas escuelas en los *treinta* días siguientes al de la notificación.

Como en los nombramientos por permuta no se da nuevo título administrativo, en los que poseen los interesados de sus respectivas escuelas, habrán de extender los secretarios de las Juntas provinciales una diligencia en la que hagan constar el nuevo destino del permutante; presentándolos, al efecto, en dichas dependencias, antes de ir á tomar posesión.

Igualmente en dichos títulos administrativos, extenderán los secretarios de Ayuntamiento, la certificación de la toma de posesión de la nueva escuela.

Parte última. Las permutas, una vez concedidas, son obligatorias siempre y cuando que uno de sus interesados reclamen su cumplimiento, y se les dará posesión de la plaza para que haya sido nombrado.

Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento, ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se les aplicará lo dispuesto en el art. 76 del vigente reglamento, esto es, «que no podrán solicitar escuelas por concurso durante cuatro años á contar desde la fecha en que se les notificó la aprobación de la permuta;» cuya falta se consignará como nota desfavorable en el expediente personal de los interesados, y se harán constar siempre en las hojas de servicios que se les certifique. (Instrucción 18 de la Real orden de 31 de Octubre último y art. 90 del vigente Reglamento.)

Por último, debemos también recordar á los maestros permutantes, el contenido del art. 36 del Real decreto de 9 de Julio último, que á la letra dice así: «Los maestros que hayan obtenido escuela *por permuta,* no podrán ser sustituidos sin contar en ella dos años de servicios.»

(Del *Magisterio Valenciano*).

Sección oficial

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Admitidas las justificadas renuncias que de sus respectivos cargos de presidente y vocal del tribunal de oposiciones á escuelas elementales de niñas del distrito universitario de Santiago han presentado D. Ceferino Graneil y Nevot, inspector de Lugo, y doña Avelina Pérez, profesora de la escuela normal de Pontevedra; esta dirección general, previa nueva propuesta de candidatos por las autoridades respectivas, en cumplimiento de los artículos 71 y 73 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, vigente para las oposiciones, según previene la disposición 1.ª transitoria del aprobado por real decreto de 7 de Septiembre último, ha resuelto nombrar para los cargos vacantes, en reemplazo de los jueces dimisionarios, á D. Salvador J. Ponsoda, inspector de Pontevedra, y á doña Ascensión Verdia Caula, profesora de la escuela normal de la Coruña.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Diciembre de 1899.—El director general, E. de Hinojosa.

(*Gaceta* del 3 de Enero.)

Sección de noticias

Con motivo de los presupuestos se han tratado estos días en el Congreso, aunque incidentalmente, algunos asuntos de la primera enseñanza aunque sin ningún resultado práctico inmediato. Las primeras palabras sobre enseñanza las ha pronunciado el miér-

coles el Sr. Groizard, pidiendo la enseñanza primaria en los cuarteles en la forma que extractamos más adelante.

En la misma sesión el Sr. Canido hizo constar que la Academia de médicos militares tiene diez profesores para ocho alumnos y seis asignaturas, y cuesta un dineral. Siempre lo mismo. Para la primera enseñanza del soldado no puede gastarse una peseta, para sostener organismos de lujo, todo despilfarro está justificado.

***

El miércoles de la semana anterior comenzó la discusión del presupuesto de Fomento. El Sr. De Federico apoyó su voto particular al dictamen, tratando de un modo general de todos los servicios, especialmente de las obras públicas, y aludiendo con insistencia al Sr. Catalina, á quien la opinión señala como inspirador del presupuesto de Fomento.

La discusión durará seguramente muchos días, tomando parte los más eminentes oradores. Entre otros, anúnciase la intervención del Sr. Groizard, que defenderá el pago de los maestros por el Estado, y el Sr. Vincenti, de quien se anuncia que en forma de enmiendas, propondrá radicales reformas en la enseñanza.

***

Los empleados del ministerio de Fomento han pedido que no se declare ninguna cesantía y que se rebaje á todos proporcionalmente la cantidad que les corresponda, en razón á las economías proyectadas.

Esto les honra.

—=—

En la sesión celebrada el 4 de los corrientes en el Congreso, al discutirse el presupuesto del ministerio de la Guerra, apoyó el diputado D. Carlos Groizard la proposición que sobre la enseñanza primaria en los cuarteles tenía presentada, y de la que ya á nuestros lectores dimos conocimiento.

Las palabras elocuentes del Sr. Groizard fueron escuchadas con agrado; la idea, por lo que tiene de simpática, fué bien acogida por la Cámara.

El Sr. Conde de San Luís, en nombre de la comisión, manifestó que la enmienda del Sr. Groizard no podía ser admitida, porque el servicio de instrucción primaria del soldado, donde no existe, es porque no hay tiempo suficiente para darla.

Mostróse el Sr. Azcárraga de acuerdo con las ideas levantadas del Sr. Groizard, y ya que no pudiera ser admitida la enmienda, prometió hacer de la manera más conveniente al servicio, que la instrucción primaria del soldado sea atendida en todo lo posible.

El Sr. Groizard se ha hecho en esta ocasión, como en otras muchas, digno de la mayor estimación de los maestros.

—=—

D. José Díaz de la Pedraja, actual gobernador de Cáceres, ha hecho celebrar á la junta bajo su presidencia, sesión extraordinaria para reformar el escalafón de los maestros de aquella provincia y gestionar el pago del aumento gradual de sueldo.

En cuantas provincias ha ejercido el mando este dignísimo gobernador, ha demostrado igual interés por la enseñanza, y se ha captado profundamente las simpatías de los maestros.

He aquí un gobernador como hay pocos.

—=—

Dice *El Magisterio Español:*

«Los presidentes de los tribunales de oposiciones á escuelas públicas de este distrito universitario piensan pedir al ministro de Fomento se conceda un suplemento de crédito para satisfacer las dietas devengadas.

Hay varios individuos en los tribunales que han tenido que dejar sus ocupaciones, su familia y su casa para cumplir este servicio, y no es justo que se les niegue lo que el reglamento les tiene concedido.

Es más de lamentar que unos tribunales hayan percibido sus dietas hasta el último día de los ejercicios, al paso que otros no las han percibido por una sola sesión, y esto no es justo.

Esperamos que el ministro de Fomento ha de atender petición tan razonable.»

—=—

Ha empezado ya á discutirse el presupuesto de Fomento respecto del que han de suscitarse cuestiones muy empeñadas, buena parte de la cual han de recaer sobre los gastos de la primera enseñanza, que del patriotismo de los representantes del país es de esperar no dejen tan mal dotada como ha propuesto el Sr. Ministro de Fomento, sin duda cediendo á los apremios de su compañero el de Hacienda y á la penuria del Teso-

ro. Un estudio más detenido, concienzudo y previsor del asunto, obligará (así lo esperamos) á que todos reconozcan la necesidad de dotar mejor á la primera enseñanza, hoy que tanto se habla de regeneración nacional, y tanto se encomia la acción que en pro de ella puede ejercerse mejorando y difundiendo la educación elemental.

El Sr. Nieto tiene presentadas las siguientes enmiendas:

Al capítulo 6.°, artículo único:

«Considerando que la exigüidad de los haberes señalados á muchos Profesores de instrucción primaria, y la notoria irregularidad en su percibo, impide rebajar por ahora el crédito de 262.000 pesetas que figura en el presupesto para «Subvenciones á los »Ayuntamientos para mejorar el sueldo de »los Maestros y Maestras de las Escuelas »públicas incompletas, de las de ambos se»xos, de las de temporada, y aumento de do»tación á los Maestros rurales que desempe»ñan Escuelas cuyo sueldo no llegue á 250 »pesetas»;

»Y considerando que para restablecer la cifra mencionada, sin menoscabo de otros servicios, es preciso aumentar en 102.000 pesetas el crédito que se fija en el artículo á que corresponde esta atención;

»Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de presupuesto del Ministerio de Fomento:

«Se aumenta á los fines indicados en »102.000 pesetas el crédito de 1.254.819 pe»setas, consignado en el capítulo 6.°, artícu»lo único, del mencionado presupuesto.»

»Palacio del Congreso, 14 de Diciembre de 1899.—Emilio Nieto.—Angel Aznar.—Federico Laviña.—Juan Alvarado.—Vicente Alonso Martínez.—Gumersindo de Azcárate.—Valentín Gayarre.»

—=—

Al capítulo 6.°, artículo 1.°:

«Considerando que los gastos de material de enseñanza de la Escuela modelo de párvulos denominada «Jardines de la Infancia» no alcanzan á satisfacer las más apremiantes necesidades, y que, por tanto, procede aumentarlos, siquiera sea en muy corta cantidad;

»Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento:

«Se aumenta para las atenciones que aca»ba de indicarse en 500 pesetas el crédito de »307.506'30, consignado en el capítulo 7.°, »artículo 1.°, «Material».

»Palacio del Congreso, 14 de Diciembre de 1899.—Emilio Nieto.—Carlos Groizard.—Angel Aznar.—Juan Alvarado.—Federico Laviña.—Gumersindo de Azcárate.—Demetrio Alonso Castrillo.»

—=—

Al capítulo 7.°, artículo 2.°.

«Consideramos que la construcción de edificios con destino á Escuelas es una de las condiciones más precisas para la reforma de la primera enseñanza, y que no siendo posible por el momento aumentar el crédito consignado en los presupuestos generales para atender á dicha necesidad, importa mucho por lo menos no disminuirlo;

»Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al presupuesto del Ministerio de Fomento:

«Se aumenta para la atención á que se ha»ce referencia en 55.000 pesetas el crédito de 15.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.° «Material para fomento de la instrucción popular.»

Palacio del Congreso, 14 de Diciembre de 1899.—Emilio Nieto.—Angel Aznar.—Demetrio Alonso Castrillo.—Federico Laviña. —Gumersindo de Azcárate.—Juan Alvarado.—Vicente Alonso Martinez.

—=—

Al capítulo 4.°, art. 3.°:

»Considerando que, hasta tanto que por una medida legislativa se reorganice la actual Inspección de enseñanza, no es posible suprimir todas las Inspecciones generales sin que se resienta este servicio y otros que le están encomendados;

»Considerando que pueden por ahora reducirse á dos las cuatro plazas de Inspectores generales consignadas en el presupuesto vigente;

»Considerando que procede, por consiguiente, aumentar el crédito asignado á este artículo en el proyecto de presupuestos generales para el año de 1900 en la cantidad de 10.000 pesetas de sueldo para cada uno de los dos Inspectores que se han de conservar, y en la de 1.000 pesetas para gastos de visita de cada uno de ellos;

»Y considerando que esto ha de producir un aumento total de 22.000 pesetas en la cifra consignada para este servicio;

»Los Diputados que suscriben tienen la

honra de proponer la siguiente enmienda al capítulo 4.°, art. 3.°, del presupuesto del Ministerio de Fomento:

»El art. 3.° se redactará en esta forma:

»Idem de la Inspección de enseñanza, 193.500 pesetas.»

»Palacio del Congreso, 15 de Diciembre de 1899.—Emilio Nieto.—Angel de Azuar. —Gumersindo de Azcárate.—Juan Alvarado.—Demetrio Alonso Castrillo.—Vicente Alonso Martinez.—El Marqués de Villasegura.»

—=—

Al capítulo 4.°, art. 1.°:

«Considerando que, reducidas á dos las cuatro plazas de Inspectores generales de enseñanza que figuran en el actual presupuesto, procede asignarlas la cantidad proporcional de gastos de oficina;

»Considerando que, á razón de 1.000 pesetas á cada uno, esto implica un aumento de 2.000 pesetas en la cifra consignada en el actual proyecto de presupuestos para este servicio;

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que se sirva aprobar la siguiente enmienda al capítulo 5.°, art. 1.°, del presupuesto del Ministerio de Fomento;

»Se aumenta por el concepto indicado en 2.000 pesetas el crédito de 26.000 pesetas correspondientes al art. 1.° de este capítulo, «Material de oficina y escritorio.»

—=—

El Ayuntamiento de Valencia ha acordado aumentar hasta 1.650 pesetas el sueldo de 1.375 que disfrutan los maestros de las escuelas rurales de aquel término municipal.

Tanto como á los interesados hay que felicitar al Ayuntamiento valenciano por su acuerdo.

—=—

Las solicitudes pidiendo la escuela de Santa Isabel (Fernando Poo) son 96, y todavía no se ha pensado en hacer la propuesta ó estudiar esos expedientes.

Que no se piense nunca, para ver si de este modo se curan esos 96 infelices de la locura que padecen.

A tu tierra, grulla.

—=—

Nuestros particulares informes, dice el *Suplemento á la Escuela Moderna*, nos permiten asegurar ser cierto que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio gestiona que los expedientes de jubilación y clasificación se cursen al mismo tiempo.

—=—

Las personas que componen la Liga de la Prensa profesional han convenido en dar por terminada su misión.

Quedamos lucidos.

—=—

«El Consejo de Instrucción pública ha acordado proponer al Sr. Ministro de Fomento que se conceda la propiedad á un Profesor interino de Escuela Normal que, según se dice, no reune las condiciones legales requeridas para el caso.»

Nos reímos nosotros de esas *condiciones legales.*

¿Acaso hay alguno entre los nombrados que las reuna?

Véase la Ley.

—=—

Se ha manifestado, en contestacion á una consulta del rector de Barcelona, que el nombramiento de maestros, auxiliares y sustitutos interinos cuyo haber sea inferior á 2.000 pesetas, corresponde á los rectorados.

—=—

Ha fallecido en Valencia la virtuosa señora D.ª Mariana García Mateu, esposa de nuestro respetable amigo D. Simón Aguilar y Claramunt.

Acompañamos en el profundo dolor que experimenta esta apreciable familia y les deseamos la resignación cristiana necesaria que les alivie de tan amargo pesar.

Que Dios haya acogido en su seno el alma de la finada.

—=—

Leemos en el *Suplemento de La Escuela Moderna*:

«Sin prevenciones de ningún género, ni menos con perjuicios optimistas ni pesimistas, hemos procurado enterarnos de la situación actual de estos fondos. Nuestra opinión

es que de presente no es ese estado tan alarmante como se dice. El peligro está en el porvenir, para el que urge mucho prepararse.

Según datos que tenemos por exactos, en 21 de Diciembre próximo pasado existía en el Banco de España un saldo á favor del fondo de haberes pasivos, importante (en números redondos) 425.000 pesetas, debiéndose á la Junta de Ultramar 229.000: el saldo efectivo es, pues, de unas 206.000 pesetas. Existe sin tocar el depósito hecho en el Banco en obligaciones del Tesoro por valor de 2.500.000 pesetas y el de obligaciones de Aduanas por valor de 153.500.

De suerte que la situación actual no es tan mala como algunos la pintan. Pero repetimos que es peligrosa para el porvenir. Esto no puede negarse ni nadie debe ocultarlo, ni siquiera disimularlo, á fin de que por quien corresponda se ponga en seguida remedio al mal que amenaza.

Y el remedio está en una ley en la que, con otras indicadas por la Prensa, se conviertan en preceptos, íntegras ó modificadas, todas ó las principales de las proposiciones presentadas por la Junta Central al señor Ministro, quien nos parece que no ha desplegado en el asunto, ni con mucho, toda la diligencia y toda la energía que el caso requiere. Ya que ha dado lugar á que se le adelante la iniciativa de los Diputados, está obligado á estas dos cosas: 1.ª, á que el proyecto de ley presentado al Congreso se mejore para que la ley resulte eficaz y no haga necesaria otra; y 2.ª, tomar el asunto con verdadero empeño, á fin de que dicho proyecto se discuta y sea ley cuanto antes, mejor hoy que mañana.

A nada menos le obliga su cargo, por el que con este motivo pesan sobre el Sr. Ministro de Fomento grandes responsabilidades.»

¿Pues qué, hay todavía en estos tiempos quien haga caso de responsabilidades?

—=—

Rusia se halla en vísperas de hacer la reforma más trascendental de cuantas está haciendo desde la emancipación de los siervos en el año 1851 y es la que se refiere á la educación forzosa ú obligatoria del pueblo.

El primer experimento se hará en breve en la ciudad y gobierno de San Petersburgo, extendiendo luego el sistema á todos los cincuenta gobiernos en que se halla dividida la Rusia europea.

En San Petersburgo y sus arrabales existen ya 886 escuelas oficiales, á las que asisten 76.000 niños de ambos sexos.

El citado número de escuelas será aumentado inmediatamente con otras 528.

A cada una de aquellas escuelas asistirán los niños que residan dentro de una área de dos millas y media de circunferencia cuyo centro será la escuela.

Para los niños de pocos años se establecerán 114 asilos, en los cuales se les dará la primera enseñanza.

No se atenderá excusa alguna, castigándose con severísimas penas á todo padre y madre ó encargado, que por descuido suyo no puedan asistir los niños á la escuela.

—=—

De *La Escuela Moderna*:

«Siguen muchas Diputaciones provinciales haciéndose las sordas y sin pagar á los Maestros lo mucho que les deben (algunos años y años) por el aumento gradual de sueldo.

Si se añadiese, como debiera, lo que por este concepto se adeuda, al estado que antes había la costumbre de publicar por trimestres en la *Gaceta*, de los débitos por atenciones de primera enseñanza, resultarían estos débitos aumentados en una cantidad muy considerable.»

Por ejemplo, en nuestra provincia.

—=—

La junta de profesores de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba ha consultado á la Dirección general de Instrucción pública sobre la computación de estudios á aquellos alumnos que tengan aprobadas en establecimiento oficial alguna ó algunas de las materias que constituyen el plan de enseñanza en las Normales, así como si debe ó no admitirse en el mes de Febrero próximo á examen á los alumnos que lo solicitaran para dar validez académica á los estudios hechos de las asignaturas correspondientes del grado elemental, dado que la época de Febrero es la declarada legal para los concursantes oficiales.

Imp. de Zaragozano.